

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

OFICIO No. SPPC/CMER/00629/2024.

NO. DE CONTROL: OCMR1224-19.

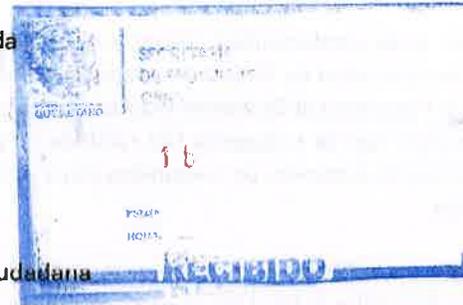
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 16 DE DICIEMBRE DE 2024.



Leda. Adriana Arteaga Tapia
Directora de Servicios al Público y Seguridad Privada
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez
Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

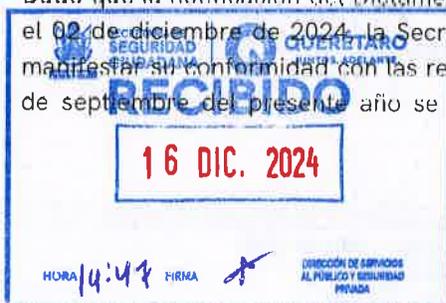


En atención al oficio SSC/DJ/17038/2024 mediante el cual da respuesta al Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante formulado al **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito** que fue notificado el 2 de diciembre de 2024 a la Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, Directora Jurídica y en ese momento Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

El 2 de diciembre de 2024, se notificó el Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** -en lo sucesivo Secretaría-. Este dictamen incorpora, en su sección VII denominada "VII.RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA", ocho recomendaciones que se sujetaron al análisis de la Secretaría para su valoración y, en caso de considerarlas pertinentes, modificar su propuesta regulatoria y remitirla para valoración de esta Comisión, o, en su caso señalar los motivos por los cuales considera su no adopción, esto, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante tuvo lugar el 02 de diciembre de 2024, la Secretaría disponía de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad con las recomendaciones formuladas en el referido. Considerando que el 13 de septiembre del presente año se recibió el oficio SSC/DJ/17038/2024, en el cual se evidencia la



003570

Dirección
16 de septiembre #65, Colonia Centro, Querétaro,
Qro. C.P. 76000 T. 442 224 0986
www.queretaro.gob.mx

respuesta al Dictamen Preliminar de AIR, se tiene por recibida dentro del plazo legal establecido, mismo que comenzó el 02 de diciembre del presente año y concluía el 21 de febrero de 2025, considerando que, de conformidad con el Artículo Tercero del "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025. Y que el artículo 74 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, regula como día de descanso obligatorio el primer lunes de febrero.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta autoridad de Mejora Regulatoria dispone de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por lo que, considerando que la respuesta fue recibida el 6 de diciembre del presente año, el plazo para la emisión del presente dictamen se contabiliza del 9 al 16 de diciembre de 2024, encontrándose en tiempo para su emisión.

En virtud de que en el Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante se estableció la importancia de emitir el Acuerdo y en su apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", numeral TERCERO, se señaló la necesidad de abordar las recomendaciones, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante CMER, procedió a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito**, la CMER formuló ocho recomendaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria, las cuales se manifestaron de la siguiente forma:

Recomendación 1: El acuerdo Cuarto, regula los requisitos para la obtención de la constancia, se considera oportuno que la autoridad valore incorporar la licencia de conducir que emite la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recomendación 2: El acuerdo Cuarto, numeral 2, regula una cuenta de correo electrónico para que los residentes en el extranjero realicen el trámite, sin embargo, dicha cuenta de correo electrónico es de dominio "Gmail" se sugiere crear una cuenta con dominio queretaro.gob.mx, sin limitar que cuando exista la plataforma integral, sea a través de la misma.

Recomendación 3: En el acuerdo Sexto fracción II no se recomienda señalar que, para el requisito de identificación oficial vigente con fotografía del poderdante y apoderado, se podrán considerar válidas las establecidas en los acuerdos Cuarto y Quinto.

Recomendación 4: El acuerdo Quinto, regula los requisitos para la obtención de la constancia, se considera oportuno que la autoridad valore incorporar la licencia de conducir que emite la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recomendación 5: En el Acuerdo Quinto numeral 1 fracciones I y II y numeral 2, se regula la presentación de requisitos en original y copia, se recomienda homologar con el Acuerdo Cuarto y solicitar únicamente la exhibición en original de los documentos.

Recomendación 6: El acuerdo Sexto establece el supuesto de solicitud de trámite realizado por un tercero en representación de una persona física, señalando dos requisitos, precisando que, cuando el solicitante resida en el extranjero, se puede obviar la presentación de identificación oficial cuando se presente en copia simple junto el comprobante de domicilio del lugar donde resida el poderdante. Al respecto se advierte que tal precisión es correcta, no obstante, esta se hace únicamente por cuanto ve al segundo requisito, sin que se especifique cuál es el supuesto para la carta poder simple que se pide con firmas autógrafas y con fecha de expedición no mayor a siete días. Al respecto se recomienda realizar la aclaración, con la finalidad de otorgar mayor certeza al usuario y garantizar el principio regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones".

Recomendación 7: Especificar la fracción del artículo 33 que establece el fundamento jurídico para emitir el Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito, apartado de "fundamento legal". Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los principios de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones".

Recomendación 8: La Secretaría deberá determinar en el Artículo Transitorio Segundo el plazo en que quedará implementada la plataforma del Poder Ejecutivo para realizar los trámites regulados por el Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los principios de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones".

Al respecto, la respuesta de la Secretaría en su similar de respuesta fue la siguiente:

... adjunto al presente el proyecto en cuestión, con las recomendaciones formuladas en el dictamen de referencia, debidamente incorporadas.

Ahora bien, por lo que respecta a la recomendación 8, no es posible determinar el plazo para la implementación de la plataforma del Poder Ejecutivo para realizar los trámites regulador en el Acuerdo en cita, debido a que, su implementación no se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. (Sic)

Para cotejar lo dicho por la autoridad se analizó el contenido de la nueva propuesta regulatoria remitida, advirtiendo lo siguiente:

Recomendación 1, se encuentra atendida en el Acuerdo Cuarto fracción III, donde ya se cita la Licencia de conducir expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como una identificación oficial válida para el trámite.

Recomendación 2, se encuentra atendida en el Acuerdo Cuarto, numeral 2, ya que se modifico el correo electrónico, señalando ahora la dirección: licenciassc@queretaro.gob.mx.

Recomendación 3, se encuentra atendida en el Acuerdo Sexto, fracción II, donde ya se refiere los tipos de identificaciones que se aceptan para realizar el trámite, dejando con mayor precisión al usuario.

Recomendación 4, se encuentra atendida en el se encuentra atendida en el Acuerdo Quinto numeral 1, inciso c), donde ya se cita la Licencia de conducir expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como una identificación oficial válida para el trámite.

Recomendación 5, se encuentra atendida en el Acuerdo Quinto numeral 1 fracciones I y II y numeral 2, ya que se omitieron las solicitudes de copias y se regularon únicamente la solicitud de los documentos en original.

Recomendación 6, se encuentra atendida en el Acuerdo Sexto, penúltimo párrafo, ya que se precisó lo siguiente:

Si el solicitante reside en el extranjero, bastará con que el apoderado presente copia simple de los documentos antes señalados, así como del comprobante de domicilio del lugar de residencia del poderdante, con la finalidad de justificar de que el trámite se realizará sin presentar identificación oficial.

Con lo anterior se precisa la facilidad que busca regular la autoridad, al permitir que una tercera persona pueda realizar el trámite cuando el solicitante reside en el extranjero.

Recomendación 7, se encuentra atendida toda vez que se obvió el artículo citado y se trataba solo de una recomendación de forma a la propuesta regulatoria.

Recomendación 8, se considera la respuesta de la autoridad, quien determinó la imposibilidad de determinar el plazo en razón de que el aplicativo no depende propiamente de la Secretaría, al respecto se tiene por cierto lo dicho por la autoridad y aunque la observación no fue atendida, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se considera valido el argumento vertido.

Con los cambios que presenta la propuesta regulatoria, se advierte que cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria, consistentes en "Generar un entorno institucional que garantice **seguridad jurídica, claridad** y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios" y "**Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios**", mismos que se encuentran regulados en el artículo 8 fracciones V y XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se acredita que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atendió siete de las ocho las observaciones formuladas por esta Comisión a la propuesta regulatoria, en tanto que justificó la observación no atendida, por lo que se confirma que el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito**, se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá inscribir los trámites que se regulan en la propuesta regulatoria en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como realizar las actualizaciones que correspondan al Catálogo Estatal¹. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá someter el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEXTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final de AIR ex ante, por lo que se informa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.
Expediente

AKLH/AGV

¹ Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-12-16 19:06:02 UTC (16/12/2024 13:06:02 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:

ebba2dc58e70d53192fa138f8bad0f41038591cc7d052ab6d7ee818a04699fb2

Firma Electrónica:

Ejcv71WouHZC9hx7/s9UQGmd9rsLdDfQly7Od3e8LoFijFjnYHfpSVnxBrAB8lbj
4pLZONNSuvAzKm1TcdclGXH5KjkMqkaHupBa1tpfRaj/2ezPeSLkDxknn+E1B9zl
Ax0en25qIF+BBF/DfbgOVxdw2RHbKrGqjG95AASgEssla+/8TaF67SriYrO4nUE2
uAyRw8twtgU4+k/fCddvpjG44EW1c324Qpoq+U7kd3WuMXtb1OqHV/VTAlvGb
bjpV2PQaSydxtb+wo8CksOcutK+QPE5QCq504F2bwN7BrXN8XA5nuabXy+2uhf20
p+4zFe6tLkw7xXQY/k/KUg==



9ee4c86a2f0fafe17c559cd6d1ba9d9699c08b5b8c39eed7f9db9c84891fbbbf59

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.